



# Resolución Sub-Gerencial

Nº 0115 -2015-GRA/GRTC-SGTT

El Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, en uso de las facultades conferidas por Resolución Ejecutiva Regional Nº 049-2015-GRA/PR;

**VISTO:**

El informe Nº003-2015-GRA/GRTC-Ic-antecedentes, de fecha 16 de enero del 2015, informe Nº020-2015-GRA/GRTC-SGTT-LC, derivado del expediente Administrativo de Registro Nº 758-2015 de fecha 06 de enero del 2015, presentado por don **DOMINGO GABRIEL APAZA ALE**; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 38º prevé que todo ciudadano está obligado al cumplimiento de las leyes publicadas y vigentes, concordante con el artículo 109º que precisa que toda ley rige desde el día siguiente de su publicación, condición prevista en la 2º parte del artículo 51º y, en cumplimiento de lo previsto en el Inc. 4, del artículo 3º concordante con el artículo 6º de la Ley Nº 27444 del Procedimiento Administrativo General;

Que mediante solicitud de registro Nº758-2015 de fecha 06 de enero del 2015, solicita la anulación de los expedientes de revalidación y duplicado, esto ha permitido que para atender lo solicitado se ha hecho la consulta de papeletas del administrado en el Sistema Nacional de Sancionados en el que aparece que con fecha 06 de febrero del 2011 el administrado registrar la papeleta Nº000161MO por la **Infracción código M-02**, por la que la Municipalidad Provincial de Islay Mollendo, emite la Resolución Gerencial Nº393-2011-MPI/GDUR, de fecha 03 de junio del 2011, disponiendo la **cancelación de la licencia de conducir e inhabilitación por el término de un año para obtener nueva licencia de conducir**, sanción que tenía vigencia desde el momento de cometida la infracción, 06 de febrero del 2011 hasta el 06 de febrero del 2012 y una vez cumplida la sanción el administrado debía empezar como nuevo postulante, previo levantamiento de la sanción.

Que estado cancelada la licencia de conducir e inhabilitado para obtener licencia con fechas 05 de diciembre del 2011 solicita revalidación, 27 de setiembre del 2013, solicita duplicado y con fecha 10 de noviembre del 2014, solicita revalidación de licencia de conducir , incurriendo con estos hechos en lo que dispone el artículo 317 y por lo tanto es de aplicación la infracción M-32 porque cualquier trámite sobre esta licencia de conducir no procedía por no existir licencia alguna vigente que emitir en vía revalidación y duplicado, por esta razón es **IMPROCEDENTE** lo solicitado de una licencia de conducir que no existía.

Que, estando comprobado que el señor **DOMINGO GABRIEL APAZA ALE**, solicito revalidaciones y duplicado, estando vigente la sanción de cancelación e inhabilitación por el termino de un año, por lo que ha incurrido en la infracción M-32 y de acuerdo a lo que prevé el Literal I) del Art. 17º de la Ley Nº 27181, que determina que los Municipios Provinciales son los Entes Competentes en Fiscalización y que, detectando infracciones, emiten-imponen sanciones; por lo que, debe derivarse copias fedatadas de la resolución que se emita en el presente proceso, a efecto de que, la Municipalidad de Islay Mollendo se avoque a sus atribuciones (de detección de infracciones y sanción por inobservancia de las normas legales vinculadas al transporte y tránsito terrestre), por lo expuesto en los párrafos precedentes;

Que, es de aplicación, por el procedimiento administrativo iniciado por el usuario, lo previsto en la Ley Nº 27444, con observancia de lo previsto y especificado en los párrafos precedentes, del D. S. Nº 040-2008-MTC vigente y, especialmente en observancia de los Principios Administrativos de Legalidad, del Debito Procedimiento, de Razonabilidad, de Imparcialidad, de Informalismo y de Privilegio de Controles Posteriores, contenidos en los numerales 1.1, 1.2, 1.4, 1.5, 1.6 y 1.16 del Inc. 1. Del artículo IV del Título Preliminar de la Ley citada del “Procedimiento Administrativo General”,

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE** el pedido de anulación de los expedientes de revalidaciones y duplicado de licencia de conducir de fechas 05 de diciembre del 2011, 27 de setiembre del



# Resolución Sub-Gerencial

Nº 0115 -2015-GRA/GRTC-SGTT

2013 y 10 de noviembre del 2014, presentados por don DOMINGO GABRIEL APAZA ALE, identificado con DNI N°29563806 con domicilio en San José J-1, distrito La Joya, provincia y departamento de Arequipa, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución

**ARTÍCULO SEGUNDO:** SE DISPONE, remitir copia fedatada de la presente Resolución, a efecto de que la Municipalidad Provincial de Islay-Mollendo, se avoque a sus atribuciones (de detección de infracciones y sanción por inobservancia de las normas legales vinculadas al transporte y tránsito terrestre por parte de los administrados) y DISPONER el archivo de los antecedentes administrativos generados por la solicitud y registros presentados de parte del administrado, una vez cumplida la ejecución/remisión de las copias antes dispuesto.

**ARTÍCULO TERCERO:** SE DISPONE encargar la notificación y control de la presente Resolución al Área N/E de Licencias.

Emitida en la Sede de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional-Arequipa, hoy

02 MAR 2015

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

JROADGG/dps.

Ing. Jimmy Ojeda Arrieta  
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE  
AREQUIPA